BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Trabajo

DECRETO *de 7 de marzo de 1958 sobre prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el cual establece que el Ministerio de Trabajo puede acordar la ampliación de los plazos de prestaciones médicas cuando las circunstancias del enfermo lo aconsejen, y teniendo en cuenta los distintos casos que en la práctica se presentan, se ha estimado necesaria la regulación de este extremo, a fin de dotar de una mayor agilidad administrativa a los Servicios Centrales del Seguro de Enfermedad.

Por otra parte, es reiterada aspiración de los trabajadores la de que no quede limitada la prestación farmacéutica a los específicos incluídos en el Petitorio al que se refiere el artículo doce de la Ley antes citada. Con el objeto de dar satisfacción a aquel sector de la población española para el que la salud es el bien más estimable — ya que sin ella se convierte en población socialmente pasiva—, se ha arbitrado una fórmula para que la posible concesión de dicho beneficio no pueda ocasionar un mayor desequilibrio en la economía del Seguro de Enfermedad.

Se ha hecho necesaria, además, la clara fijación del tiempo en que se inicia la eficacia de la afiliación de los trabajadores para evitar fraudes así de éstos como de las Empresas.

Y, por último, se ha de tener en consideración el gasto que supone para una familia toda enfermedad, la cual coincide con la privación de la totalidad del salario y, eventualmente, de algunos otros ingresos que no están comprendidos entre los que regulan la prestación económica del Seguro de Enfermedad, por lo que se otorga una bonificación a los asegurados con familia dependiente de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga el plazo anual de prestaciones sanitarias a los asegurados que señala el artículo once de la Ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos en la siguiente forma:

Primero. Cuando se trata de asegurados con derecho a prestaciones de larga enfermedad en las Mutualidades Laborales, la asistencia se prolongará hasta el plazo de treinta y nueve semanas, a cuyo término comenzará la asistencia por la Mutualidad correspondiente.

Segundo. Cuando el asegurado no se halle protegido por la prestación complementaria de larga enfermedad, la asistencia tendrá la duración establecida en el apartado anterior, después de la cual el Ministerio de Trabajo podrá conceder prórrogas especiales hasta fin de año en vista de las circunstancias del caso, y especialmente de las probabilidades de conseguir una recuperación completa mediante dicha prórroga. Antes de reanudarse las prestaciones en el año siguiente será imprescindible que la Inspección de los Servicios Sanitarios informe si el asegurado se encuentra en condiciones de recuperabilidad para el trabajo, procediéndose en caso contrario a proponer su baja como afiliado por haber perdido su condición de productor en activo.

Los beneficiarios disfrutarán de las mismas prórrogas mencionadas en el apartado segundo y reanudarán su derecho a las prestaciones cada nuevo año, en tanto que el asegurado del que depende continúe afiliado al Seguro.

Artículo segundo.— La asistencia farmacéutica se prestará por idénticos plazos y en igualdad de condiciones que las señaladas en el artículo anterior respecto a la asistencia médica, sin que puedan servirse especialidades farmacéuticas distintas de las incluídas en un Petitorio que se revisará anualmente en la forma que reglamentariamente se establezca.

El Ministerio de Trabajo, previo el informe del Instituto Nacional de Previsión, podrá extender el Petitorio a que se refieren los artículos doce de la Ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y sesenta y sus concordantes del Reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres a toda clase de especialidades farmacéuticas (exclusión hecha de productos dietéticos), aguas minerales, vinos, elixires, dentríficos y cosméticos), e imponer al propio tiempo al interesado la participación en el pago de los productos farmacéuticos que sean objeto «de dispensa por el Seguro», en la forma y cuantía que se determinen reglamentariamente.

Artículo tercero.—La afiliación producirá sus efectos a partir del décimoquinto día, de haberse solicitado del Organismo competente del Seguro, sin perjuicio de las acciones que el asegurado puede ejercitar contra el patrono o Empresa causante del retraso o del incumplimiento de dicho trámite.

Artículo cuarto.— Los asegurados con otros beneficiarios a su cargo recibirán, además de la prestación económica establecida por el artículo dieciocho de la Ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, una bonificación del diez por ciento del salario base de la mencionada indemnización.

Artículo quinto.— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

(Del «B. O. del E.», 1 de abril, núm. 78.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 30 de marzo de 1958 por la que se desarrolla el Decreto de 18 de octubre último sobre extensión del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores agropecuarios calificados como eventuales en el Censo Laboral Agrícola.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 18 de octubre último se dispuso la extensión del Seguro Obligatorio de Enfermedad a partir de primero de abril del corriente año, a los trabajadores agropecuarios calificados como eventuales en el Censo Laboral Agrícola, autorizándose al Ministerio de Trabajo para adoptar las disposiciones necesarias al efecto.

En su virtud, conforme a lo establecido en el artículo sexto del citado Decreto,

Este Ministero ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.° Durante los meses de abril y mayo próximo, todos los trabajadores agropecuarios incluídos con la calificación de eventuales en la «Relación de cotizantes» del año 1957, vendrán obligados a presentar, ante la Junta de Seguros Sociales de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos a cuya demarcación pertenezcan, la pertinente «Hoja individual de afiliación», extendida en el modelo que, a tal efecto, tiene establecido el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 2.° Para la ejecución de lo previsto en el artículo anterior, las Juntas de Seguros Sociales de las Hermandades Sindicales cuidarán de facilitar los necesarios informes a los trabajadores afectados, asesorándoles, al propio tiempo, sobre la forma en que deben llevar a cabo el cumplimiento de los mismos.

Las Juntas de Seguros Sociales remitirán con toda urgencia, a la respectiva Delegación del Instituto Nacional de Previsión, las mencionadas «Hojas inviduales de afiliación», debidamente cumplimentadas, a medida que vayan recibiéndolas de los trabajadores interesados.

Art. 3.° Durante el mes de junio siguiente, las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión procederán a la formalización de las afiliaciones solicitadas, ordenación de los Servicios de asistencia sanitaria, asignación de médico y realización de todos cuantos trámites administrativos resulten pertinentes, para que pueda iniciarse la prestación de asistencia.

Art. 4.° Antes de finalizar el expresado mes de junio, el Instituto Nacional de Previsión deberá elevar al Ministerio de Trabajo la propuesta sobre la cuota única que por asegurado y mes deberá abonarse al Seguro por los empresarios y trabajadores, una vez realizados los oportunos estudios sobre el coste de los servicios y prestaciones.

Art. 5.° La asistencia sanitaria y demás prestaciones del Seguro se otorgarán por el Instituto Nacional de Previsión a partir de primero de julio de 1958, a todos los trabajadores agropecuarios que hubieran cumplimentado en tiempo hábil cuanto se dispone en el artículo primero y les sea reconocida la condición de afiliados al Seguro de Enfermedad como trabajadores eventuales.

En todo caso, los efectos de la declaración de asegurados por las Delegaciones Provinciales del Instituto, serán los establecidos con carácter general.

Art. 6.° Los trabajadores fijos incluídos en la «Relación de cotizantes» del año 1958, que hasta el momento no hubieran formalizado la «Hoja individual de afiliación», deberán presentarla, igualmente, ante las Juntas de Seguros Sociales de la respectiva Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos durante el mismo plazo señalado para los eventuales en el artículo primero de esta disposición.

Art. 7.° Se autoriza a la Dirección General de Previsión para adoptar las resoluciones necesarias al mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E»., 10 de abril, núm. 86.)

1319

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA GENERAL

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Campo de Cuéllar, para la jubilación del Inspector Municipal Farmaceútico de dicha villa, don Leovigildo Fernández Verano y

CONSIDERANDO: Que dicho expediente tiene todos los documentos necesarios para justificar los derechos al percibo de la pensión de jubilación

por don Leovigildo Fernández Verano; que el sueldo regulador para determinar la pensión ha sido el de 2.411,06 pesetas (dos mil cuatrocientas once pesetas con seis céntimos); que la pensión que le corresponde percibir desde el día 1.° de septiembre de 1951 al 31 de diciembre de 1956, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Personal Sanitario de 27 de noviembre de 1953 es el 80 °/₀ del sueldo regulador de que queda hecho mérito, o sea 1.928,84 pesetas al año, la cual a partir de 1.° de enero de 1957, y como consecuencia de la aplicación de las mejoras a que hace referencia el decreto de 30 de noviembre de 1956 y Circular de 13 de diciembre del mismo año, debe ser de 4.800 pesetas anuales; que la fecha de jubilación por haber cumplido setenta años fué el día 23 de agosto de 1951; que los años servidos a la Administración municipal ascienden a cuarenta y dos años, siete meses y 23 días; y que al pago de esta pensión deben contribuir todos los Ayuntamientos donde el causante de la misma prestó sus servicios.

CONSIDERANDO: Que este Gobierno Civil es competente para practicar el prorrateo de la pensión entre los Ayuntamientos que deben contribuir a pagarla, conforme determina el citado Decreto de 30 de noviembre de 1956 y Circular de 13 de diciembre del mismo año.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta del Jafe de la Sección Provincial de Administración Local, ha resuelto:

1.°— Aprobar el prorrateo de la pensión de jnbilacion a favor de don Leovigildo Fernández Verano, Inspector Munnicipal Farmacéutico de Campo de Cuéllar, en la forma siguiente:

a) Desde el día 1.° de septiembre de 1951 a treinta y uno de diciembre de 1956.

Arroyo de Cuéllar, 304,38 pesetas anuales, 25,36 mensuales.

Chatún, 182,29 pesetas anuales, 15,19 mensuales.

Gomezserracín, 288,49 pesetas anuales, 24,04 mensuales.

Sanchonuño, 376,50 pesetas anuales, 31,37 mensuales.

Narros de Cuéllar, 189,00 pesetas anuales, 15,75 mensuales.

Campo de Cuéllar, 588,18 pesetas anuales, 49,02 mensuales.

Totales, 1.928,84 pesetas anuales, 160,73 mensuales.

b) A partir del mes de diciembre de 1953 la pensión señalada se incrementará en el importe de las dos mensualidades extraordinarias a que se refiere la Orden de 18 de diciembre de 1953, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad.

c) A partir del día 1.° de enero de 1957, y como consecuencia de aplicar a la anterior pensión las mejoras del Decreto de 30 de noviembre de 1956, la misma pasará a ser de 4.800 pesetas anuales, es decir, 400 pesetas al mes, distribuída entre los mismos Ayuntamientos en la siguiente cuantía:

Arroyo de Cuéllar, 757,46 pesetas anuales, 63,12 mensuales.

Chatún, 453,64 pesetas anuales, 37,80 mensuales.

Gomezserracín, 717,92 pesetas anuales, 59,83 mensuales.

Sanchonuño, 936,94 pesetas anuales, 78,08 mensuales.

Narros de Cuéllar, 470,34 pesetas anuales, 39,19 mensuales.

Campo de Cuéllar, 1.463,70 pesetas anuales 121,98 mensuales.

Totales, 4.800,00 pesetas anuales, 400,00 mensuales.

d) La pensión anterior será incrementada con el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo del 18 de julio y otra por Navidad y será abonada por el Ayuntamiento de Campo de Cuéllar, el cual deberá recabar de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes a las prorratas expresadas anteriormente.

e) Con esta fecha ordeno la inserción de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicar la misma a la Superioridad y Corporaciones interesadas, en armonía con las normas contenidas en las disposiciones legales citadas.

Segovia, 10 de abril de 1958.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1316

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Etreros, y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de DOÑA LUISA MANUELA NIETO BERMEJO, esposa del que fué Inspector Municipal Veterinario don Simón Herranz, de dicho Ayuntamiento, en la forma siguiente:

Bercial, 638,92 pesetas anuales, 53,24 mensuales.

Jemenuño, 871,49 pesetas anuales, 72,62 mensuales.

Cobos de Segovia, 457,02 pesetas anuales, 38,09 mensuales.

Muñopedro, 1.013,95 pesetas anuales, 84,50 mensuales.

Etreros, 618,62 pesetas anuales, 51,55 mensuales.

Totales, 3.600,00 pesetas anuales, 300,00 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad.)

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1956, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 10 de abril de 1958.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1323

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 77, de 31 de marzo próximo pasado, la Circular 4/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula el comercio de huevos, se hace público, para general conocimiento, que el comercio y circulación de dicho artículo continuará siendo libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se determinan en dicha circular.

Las calidades y precios por docena en almacén recolector son las siguientes:

Del 1 de marzo a 31 de julio: De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 504 gramos, 18,00 pesetas; de peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 20,00; de peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 23,00; de peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 25,00.

Del 1 de agosto a 30 de septiembre: 20,50, 22,50, 25,50 y 27,50.

Del 1 de octubre a 28 de febrero: 22,00, 24,00, 27,00 y 29,00.

La recogida en producción podrá ser efectuada por todas las personas naturales o jurídicas que se hallen legalmente autorizadas para ello, canalizándose posteriormente su comercio a través de almacenistas, Cooperativas y detallistas distribuidores; estos precios se entienden sin envase. No obstante, cuando por conveniencia de los productores se entreguen embalados en cajas de 30 docenas tipo «Standard» internacional y cartón protector en buenas condiciones, los almacenistas o Cooperativas vienen obligados a aceptar los envases, abonando su importe, que no podrá ser inferior a 15 pesetas por envase.

Las calidades y precio por docena al públicó serán las siguientes:

Del 1 de marzo a 31 de julio: De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 504 gramos, 22,00 pesetas; de peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 24,00; de peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 27,00; de peso unitario superio a 55 gramos, con peso mínimo po docena de 660 gramos, 29,00.

Del 1 de agosto a 30 de septiembre 24,50, 26,50, 29,50 y 31,50.

Del 1 de octubre a 28 de febrero 26,00, 28,00, 31,00 y 33,00.

A estos precios pueden incrementarse los impuestos municipales en aquellas localidades donde existan, que correrán a cargo del público consumidor.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tienen la obligación de colocar en lugar bien visible del mismo un cartel sellado por esta Delegación Provincial, en el que se hagan constar los precios de venta al público, por períodos y calidades, con expresión del importe de los arbitrios municipales.

Igualmente, los establecimientos detallistas vienen obligados a tener en todo momento, a disposición del público, huevos de los tamaños comprendidos entre 41 y 55 gramos de peso unitario.

La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall será de un gramo por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 12 gramos en docena, de un promedio de dos docenas sobre tres, elegidas al azar.

Cuantas personas o entidades intervengan en el comercio de dicho artículo, han de presentar en esta Delegación Provincial un parte semanal del movimiento durante la semana.

Segovia, 10 de abril de 1958.

El Gobernador Civil

133

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA

Se hace público para conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y hortalizas en la semana del 13 al 19 del actual, son los que a continuación se detallan:

ARTÍCULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Plátanos	10,00 ptas. kilo.	11,75 ptas. kilo.
Manzanas 1.ª Verde Doncella y Reineta	13,00 » »	15,00 » »
Manzanas otras variedades clases selectas	11,00 » »	13,00 » »
Manzanas corrientes	6,00 » »	8,00 » »
Peras	14,00 » »	16,00 » »
Naranjas corrientes (incluídas las sanguinas)	5,00 » »	6,50 » »
Naranjas clases selectas 1.ª calidad	7,70 » »	9,20 » »
Naranjas otras variedades tipo selecto	6,50 » »	8,00 » »
Naranjas Navel	9,50 » »	11,00 » »
Mandarinas	6,30 » »	7,80 » »
Limones	7,60 » »	9,60 » »
HORTALIZAS		
Patatas	2,25 » »	2,50 » »
Acelgas	1,70 » »	2,45 » »
Espinacas	4,00 » »	5,00 » »
Repollos	1,00 » »	1,75 » »
Repollo francés	1,60 » »	2,60 » »
Coliflor	3,20 » »	4,45 » »
Cebollas	1,25 » »	2,00 » »
Cebollas de levante	1,50 » »	2,25 » »
Tomates	8,20 » »	9,45 » »
Lechugas	3,75 » »	4,50 » »
Zanahorias	3,00 » »	4,00 » »
Guisantes	4,50 » »	6,50 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra. Por lo tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el Almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia a 12 de abril de 1058.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

1312

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

JEFATURA DEL DISTRITO DE MADRID

ANUNCIO DE DEMARCACIONES

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 y a sus efectos del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, que el día 12 de mayo próximo darán comienzo en la provincia de Segovia las operaciones de reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para los permisos de investigación siguientes:

NOMBRE	NUMERO	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO
Rosita	720	Prádena	D. Raimundo Sanchidrián Martín.
Rafita	737	Arcones y Orejana	D. Alberto Criado Suárez.
Ampliación a Rafita	752	Arcones	»
Pilar	733	El Espinar	D. Francisco Segovia Jaén.
La Fuencisla	747	»	D. Gregorio Criado de Gracia.
Goya	754	Otero de Herreros	Unión Esp. de Minas Metálicas, S. A.
Anita	738	Serracín	D. Ricardo Mac Lennan Arregui.
Santa Agueda	742	»	»
Cueva Oscura	739	Becerril	»
Tolmo	740	»	»
María Pía	741	»	»
Luisa	743	»	»
Perla	744	»	»
La Mora	746	»	»
Isabel	745	El Muyo	»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.
Madrid, 10 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones*.

1310

Ministerio de Educación Nacional

Dirección General de Enseñanza Primaria

SECCION DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

ANUNCIO

Por O. M. de 3 de abril de 1958, se ha aprobado el proyecto de obras de reconstrucción de la cubierta del Grupo Escolar de Sepúlveda, provincia de Segovia.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, verificándose la apertura de los pliegos en el mismo día a a las once horas de la mañana.

A este efecto, a partir del día siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 28 de abril, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio y en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Segovia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de seis mil ochocientas dieciocho con cincuenta y cinco pesetas (6.818,55 pesetas), en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de trescientas cuarenta mil novecientas veintisiete con cuarenta y cuatro pesetas (340.927,44 pesetas).

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 5 de abril de 1958.—*El Director General* (ilegible).

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... *(en letra)* por ciento)».

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.) — *El Subsecretario* (ilegible).

1344

Aviso de la Delegación de Hacienda

Se recuerda a todas las personas obligadas a presentar en la Delegación de Hacienda de esta provincia la declaración por Contribución sobre la Renta del año 1957, que el plazo correspondiente se abrió el primero de enero último y se cerrará el próximo día 30 del presente mes de abril, incurriendo quienes no las formulen en tiempo y forma, en las sanciones señaladas en las Leyes de 20 de diciembre de 1952 y 16 del mismo mes de 1954, que se impondrán, en todo caso, inexorablemente.

1343

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado en sesión del día 2 del corriente mes el expediente para aplicación de contribuciones especiales, de las previstas bajo el apartado b) del artículo 451 de la Ley vigente de Régimen Local, reguladas en la Ordenanza Fiscal número 5, en razón a las obras de instalación de alumbrado público en la calle de José Zorrilla que queda a espaldas del edificio en construcción inmediato a la ermita del Santo Cristo del Mercado, se hace público que, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, dicho expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dentro del plazo señalado podrán los interesados, propietarios de las fincas de la expresada vía, examinar el expediente en cuestión, y durante el mismo y ocho días más, siguientes, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas a tenor de lo prevenido en el artículo 40 del citado Reglamento.

Segovia, 11 de abril de 1958.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

1332

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 23

Sobre retirada de abonos adjudicados por este Servicio Nacional del Trigo

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad y dado lo avanzado de la campaña y la necesidad de dar por terminada la distribución de abonos nítricos para su empleo en cobertera, se pone en conocimiento de todas las Hermandades y agricultores que poseen vales expedidos por esta Jefatura Provincial para la rerirada de abonos de los almacenistas designados en los mismos, que dichos vales han de ser utilizados necesariamente hasta el 25 de abril.

Pasada esta fecha los vales quedarán automáticamente anulados y no podrán ser utilizados, a excepción de aquellos que no hubieran podido utilizarse por no haber recibido el abono el almacenista el 25 de abril. En estos casos seguirán siendo válidos hasta ocho días después que el abono obre en poder de dichos almacenistas.

Se recuerda a todas las Hermandades la obligación que tienen de devolver a esta Jefatura los vales utilizados acompañados de relación de agricultores que han recibido el abono, especificando la cantidad recibida y la firma de los mismos en prueba de conformidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 11 de abril de 1958.—El Jefe Provincial, *Juan-José Barrio de Vega*.

1331

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo ha dictado la siguiente Orden:

«Ilmo. Sr.: La Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido a este Ministerio proponiendo la concesión de prestaciones extraordinarias a los asegurados y beneficiarios de los distintos regímenes de Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios que gestiona y administra dicho Instituto.

La propuesta se funda en la circunstancia conmemorativa de que el día 27 de los corrientes se cumplen cincuenta años de la Ley fundacional del referido Instituto, propuesta y conmemoración que este Departamento acepta y comparte como homenaje y reconocimiento a una larga y fecunda gestión verdaderamente ejemplar.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º—En el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares se otorgarán las siguientes prestaciones:

a) Una mensualidad de carácter extraordinario a todas y cada una de las viudas de subsidiados, cualquiera que sea el número de beneficiarios a su cargo.

b) Una mensualidad extraordinaria del respectivo Subsidio, a los subsidiados del Régimen General Obligatorio de Subsidios Familiares, que tengan a su cargo ocho o más beneficiarios.

c) El Subsidio de Escolaridad a todos aquellos que habiéndolo solicitado para el curso corriente, y reuniendo las condiciones necesarias para obtenerlo, no se les ha podido otorgar por contener algún defecto formal la documentación presentada.

d) Cien premios de escolaridad de 3.000 pesetas cada uno, a los beneficiarios del Subsidio en que concurran circunstancias excepcionales de aplicación y aprovechamiento. Estos premios se distribuirán en las provincias españolas en proporción al número de subsidiados existentes en cada una de ellas.

e) Se abonará el Premio a la Nupcialidad a todos aquellos a quienes se les hubiera concedido dentro del año anterior a la fecha de celebración del cincuentenario, y que no lo hubieran hecho efectivo por incumplimiento de algún requisito formal (personarse a cobrarlo después de haber transcurrido seis meses; no haber aportado documentación acreditativa de la edad, en el caso de nacidos en el extranjero, con los requisitos establecidos, etc.).

Artículo 2.º—En el Seguro Obligatorio de Vejez, se otorgarán las siguientes prestaciones:

a) Un premio especial de 2.000 pesetas a cada uno de los ancianos que vienen percibiendo los beneficios del Subsidio de Vejez, como incluídos en el Censo de Octogenarios.

b) Otorgar premios de 1.500, 1.000, 750 y 500 pesetas a cada uno de los perceptores del Subsidio de Vejez que en 27 de febrero de 1958 se hallen comprendidos, respectivamente, en los grupos de edades siguientes:

de 95 a 100 años; de 90 a 95; de 85 a 90, y de 80 a 85.

c) Una mensualidad de carácter extraordinario a todas las pensionistas de viudedad del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

Artículo 3.º—En el Seguro Obligatorio de Enfermedad se concederá, a propuesta del respectivo Consejo Provincial, una ayuda extraordinaria, bien para la adquisición de aparatos de prótesis, o para remediar situaciones aflictivas en caso de asegurados a quienes afecten enfermedades de larga duración.

Artículo 4.º—Se condonan las deudas que por cualquier concepto tengan pendientes de abonar los subsidiados o beneficiarios de los Seguros Sociales Unificados (nota del I. N. P. se refiere a percepción indebida por prestaciones de Subsidios Familiares, Subsidio de Vejez, económicas y farmacéuticas del Seguro de Enfermedad), siempre y cuando en la percepción indebida de las prestaciones a reintegrar no hubiera existido mala fe.

Artículo 5.º—El Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión, en su caso, dictarán las disposiciones que exijan la ejecución de lo dispuesto en relación con los preceptos legales vigentes de los Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios.

Artículo 6.º—Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Con el fin de dar aplicación a dicha Orden, por el Instituto Nacional de Previsión se dan dictado las siguientes instrucciones:

Los premios de escolaridad (apartado d), del artículo 1.º) se solicitarán por aquellos que vienen percibiendo subsidio del mismo nombre y que en el curso anterior hayan obtenido como mínimo una nota media de Notable.

Los premios en el Subsidio de Vejez se solicitarán con la mayor urgencia y antes del 30 de abril actual.

Para la concesión de ayudas con cargo al Seguro de Enfermedad, se da un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Igual plazo de dos meses se concede para solicitar la condonación de débitos al Instituto Nacional de Previsión por asegurados y subsidiados que hayan percibido prestaciones indebidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 10 de abril de 1958.—El Director Provincial, *R. de Bonilla*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1314

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Daniel Sanz Pérez, Juez de Primera Instancia de la villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente edicto *hago saber*, que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se han seguido autos de apelación ante este Juzgado de juicio verbal civil sobre deslinde y amojonamiento, en los cuales han sido partes, como demandante-apelado don Nicolás Campillo Santos, y como demandados-apelantes don Saturnino Santos Herranz y doña Josefa Santos Salinas y don Aureliano, don Benjamín, don Manuel, doña Lucía y don Narciso Salinas Santos, estos últimos cinco en rebeldía, en los cuales se ha dictado con esta fecha sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: *Sentencia.*—En la villa de Cuéllar a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor don Daniel Sanz Pérez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio verbal civil, dimanantes del Juzgado de Paz de Pinarnegrillo, seguidos a instancias de don Nicolás Campillo Santos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pinarnegrillo, que es apelado, defendido por el Letrado don Manuel Sansigre García, contra don Saturnino Santos Herranz, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, doña Josefa Santos Salinas, mayor de edad, viuda sin especial profesión y también vecina de Pinarnegrillo, defendidos en esta segunda instancia por el Letrado don Jesús Martínez Díez y contra don Aureliano, don Benjamín, don Manuel, don Narciso y doña Lucía Salinas Santos, mayores de edad, solteros los dos primeros y el último, y casados el tercero y cuarto, sin que conste la profesión y vecinos de Pinarnegrillo los dos primeros, de Madrid el tercero y quinto y de Segovia don Narciso; sobre aprobación de deslinde de una finca rústica.— ... *Fallo.*—Que revocando la sentencia recurrida y desestimando la demanda interpuesta por don Nicolás Campillo Santos contra don Saturnino Santos Herranz y doña Josefa Santos Salinas, don Aureliano, don Benjamín, don Manuel, don Narciso y doña Lucía Salinas Santos, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones del demandante; sin efectuar expresa condena en costas en ninguna de las disinstancias. Así por esta mi sentencia, que a los rebeldes se les notificará en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y verificado lo cual se remitirá testimonio de la presente con los autos originales al Juzgado de procedencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado Daniel Sanz, rubricado. Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, para notificación de la sentencia a los rebeldes, expido el presente en Cuéllar a siete de febrero del mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de 1.ª Instancia, *Daniel Sanz Pérez*. El Secretario, *Gonzalo Servet*.

SUBASTAS

1313

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

Rectificación

Rectificación del anuncio de subasta urgente de las obras de abastecimiento de agua publicado en el Boletin Oficial de la provincia número 42, de fecha 7 del mes actual, que dice: *Poderes.*—En todo caso de concurrencia en representación ajena, los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición, bastanteados a costa del licitador por (el Secretario de esta Corporación.) Debe decir: *Poderes.*—En todo caso de concurrencia en representación ajena, los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados a costa del licitador por (un Letrado en ejercicio.)

Villaverde de Iscar, 9 de abril de 1958.—El Alcalde, *Agripino Vela*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1303

Ayuntamiento de Orejana

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de obras de reforma en el Grupo Escolar de El Arenal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Orejana a 7 de abril de 1958.– El Alcalde, *Ricardo Hernanz*.

1306

Ayuntamiento de Madrona

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de instalación de luz eléctrica en los barrios de Perogordo y Torredondo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Madrona a 8 de abril de 1958.—El Alcalde, *Maximiliano de la Calle*.

1307

Ayuntamiento de Melque de Cercos

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de gastos de las obras de abastecimiento de agua potable a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Melque de Cercos, 7 de abril de 1958.—El Alcalde, *Pedro Rubio*.

1318

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

EDICTO

Aprobado el Proyecto de Presupuesto Extraordinario formado para ejecución de las obras de «Construcción de alcantarillado del Barrio de Gudillos», por un importe de 1.513.589,11 pesetas; se halla expuesto dicho expediente en la Intervención Municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, núm. 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

El Espinar, 10 de abril de 1958.—El Alcalde interino, *Lorenzo Testal*.

1319

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

EDICTO

Aprobado el proyecto de Presupuesto Extraordinario formado para ejecución de las obras de «Construcción de alcantarillado e instalación de tuberías de agua en las parcelas del Cabezuelo en esta población», por un importe de 649.133,81 pesetas; se halla expuesto dicho expediente en la Intervención Municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

El Espinar, 10 de abril de 1958.—El Alcalde interino, *Lorenzo Testal*.

13..

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

EDICTO

Aprobado el Proyecto de Presupuesto Extraordinario formado para ejecución de las obras de «Construcción de alcantarillado e instalación de tuberías de agua en las parcelas de los Cerrillos Redondos, en el Barrio de San Rafael», por un importe de 350.310,26 pesetas; se halla expuesto dicho expediente en la Intervención Municipal por término de quince días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, núm. 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y para general conocimiento.

El Espinar, 10 de abril de 1958.—El Alcalde interino, *Lorenzo Testal*.

13..

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Aprobado el Proyecto de Presupuesto extraordinario formado para ejecución de las «Obras de Pavimentación, Urbanización e Instalación de Servicios» en el Trozo II de la Avenida del General Mola, en esta población, por un importe de 5.757.815,55 pesetas; se halla expuesto dicho expediente en la Intervención Municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, núm. 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y para general conocimiento.

El Espinar, 10 de abril de 1958.—El Alcalde interino, *Lorenzo Testal*.

13..

PINAREJOS

EDICTO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinarejos, 10 de abril de 1958.—El Alcalde.

Hermandades Sindicales

12..

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mata de Cuéllar

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de cuotas sindicales y derramas para sostenimiento de Policía Rural, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad por un plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Mata de Cuéllar, 5 de abril de 195.. El Jefe de la Hermandad, *Celio Sánch...*

IMPRENTA PROVINCIAL